

**CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA  
COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y  
ESPIRITUAL**

En la ciudad de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, República de Colombia, siendo las siete y cuarenta y uno (7:41) antes meridiano del día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), se reunieron en la Calle 80 No. 47 - 43 , Piso cuarto – Consultorio 1 C las siguientes personas, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro:

ANTONINO ENRIQUE CÓRDOBA DE LA PUENTE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.224.455 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, quien actúa en su propio nombre, y además en representación de la FUNDACIÓN SANACIÓN PRANICA COLOMBIA para lo cual presenta poder especial otorgado por el representante legal de esta entidad.

MAGALI VALERA OSORIO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.004 expedida en Barranquilla (Atlántico), domiciliada en esta ciudad, actuando en su propio nombre, de estado civil soltera.

HEBER ELIAS PACHECO CABANA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.746.030 expedida en Barranquilla (Atlántico), domiciliado en esta ciudad, actuando en su propio nombre, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente.

Para tal fin los fundadores arriba citados procedieron a aprobar el siguiente orden del día:

- 1.- Designación de autoridades de la reunión.

- 2.- Voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro.
- 3.- Aprobación del contenido de los estatutos.
- 4.- Elección de dignatarios de los órganos directivos y de fiscalización.

#### 1.- DESIGNACION DE AUTORIDADES DE LA REUNION.

Se designó como presidente y secretario de la reunión a Magali Valera Osorio y a Heber Elías Pacheco Cabana identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

#### 2.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Los fundadores antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL.

#### 3.- APROBACION DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.

Los fundadores de la entidad sin ánimo de lucro aprobaron por unanimidad los estatutos que los van a regir, los cuales se adjuntaran a la presente acta y forman parte integral de la misma.

#### 4.- ELECCION DE DIGNATARIOS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACION.

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización.

a.- Junta Directiva.

RC  
NT

*PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL:* Magali Valera Osorio;

*SECRETARIO EJECUTIVO:* Heber Elías Pacheco Cabana;


*VOCAL:* Antonino Enrique Córdoba de la Puente.

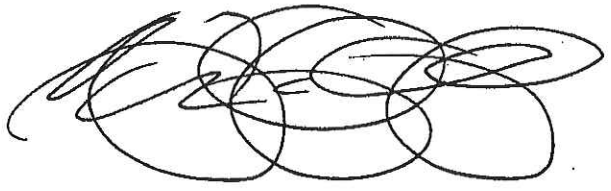
b.- Revisor Fiscal.

HEBER ELIAS PACHECO AYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.713.333 expedida en Barranquilla (Atl.).

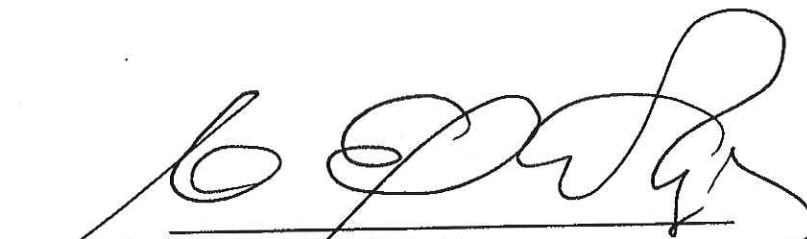
Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidas:

  
Presidente y Representante Legal

  
Secretario Ejecutivo

  
Vocal

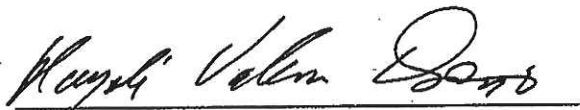
  
Fundación Sanación Pránica  
Colombia


  
Revisor Fiscal

DC  
BARRANQUILLA  
CASAD  
1998

Se anexan los siguientes documentos que hacen parte del presente acto: Copia del Poder Especial otorgado por la FUNDACIÓN SANACIÓN PRANICA COLOMBIA al señor ANTONINO ENRIQUE CÓRDOBA DE LA PUENTE y Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN SANACIÓN PRANICA COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Sede Cedritos) el 4 de noviembre de 2003 a las 14:23:44.

Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

RCERA L  
OLOMBI  
ACION

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Barranquilla  
se presentó Antonio Enrique  
Carrizosa De la Cruz  
identificado con 19 024 455  
y declaró que el contenido del documento  
anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda.  
Barranquilla 23 DIC 2003

*[Handwritten signature]*



**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA**  
que en presencia suya el otorgante imprimió  
en el documento la huella dactilar del  
dedo índice de su mano derecha.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Barranquilla  
se presentó Yolanda del Socorro  
Osorio  
identificado con 22 385 004  
y declaró que el contenido del documento  
anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda.  
Barranquilla 23 DIC 2003

*[Handwritten signature]*

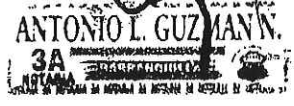


**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA**  
que en presencia suya el otorgante imprimió  
en el documento la huella dactilar del  
dedo índice de su mano derecha.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Barranquilla  
se presentó Teber Elias  
Pacheco Cabana  
identificado con 8 746 037  
y declaró que el contenido del documento  
anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda.  
Barranquilla 23 DIC 2003

*[Handwritten signature]*



**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA**  
que en presencia suya el otorgante imprimió  
en el documento la huella dactilar del  
dedo índice de su mano derecha.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Barranquilla  
se presentó Evelin  
Pacheco Acosta  
identificado con 3 713 233  
y declaró que el contenido del documento  
anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda.  
Barranquilla 23 DIC 2003

*[Handwritten signature]*



**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA**  
que en presencia suya el otorgante imprimió  
en el documento la huella dactilar del  
dedo índice de su mano derecha.

**ESTATUTOS PARA CONSTITUIR LA FUNDACIÓN SANACIÓN  
PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA -  
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO  
SOCIAL Y ESPIRITUAL**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, OBJETIVOS Y  
POLITICAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO (DENOMINACION):** La entidad que se rige por los siguientes Estatutos, se denominará FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL y su sigla será FSPC-BAQ.

**ARTÍCULO SEGUNDO (DOMICILIO):** La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, y su sede en la Calle 80 # 47 - 43 Consultorio 1C Piso 4, teléfono 3586304 y podrá tener subsedes, sucursales, establecimientos, agencias, dependencias o representación en otros sitios de la República de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO (NATURALEZA):** La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL, se constituye como una fundación de carácter privado sin ánimo de lucro, de utilidad común, la cual se rige por el libro 1º Título XXXVI, del Código Civil Colombiano y demás concordantes; por consiguiente en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directa ni a través de persona natural o jurídica. Los recursos de la Fundación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO (DURACION):** La existencia legal de la Fundación se inicia con el presente acto y su término es indefinido. Solo se podrá decretar su disolución anticipada por decisión de la Asamblea de Fundadores, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

**ARTÍCULO QUINTO (OBJETIVOS):** La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que tiene como objeto fundamental promover la difusión y la práctica de las enseñanzas de Grand Master Choa Kok Sui preservando la pureza de éstas. Dichas enseñanzas incluyen principalmente la Ciencia y el Arte Antiguo de la Sanación Pránica, la Ciencia y el Arte Antiguo de la Psicoterapia Pránica, la Meditación por la Paz y la Iluminación (Meditación de Corazones Gemelos), y las prácticas de Arhatic Yoga, entre otras.

Para el desarrollo de objetivo fundamental, LA FUNDACIÓN, podrá

- a) Constituirse en órgano consultor, asesor, gestor y ejecutor de organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, alrededor de la problemática social, cultural o espiritual;
- b) Desarrollar programas de promoción para el avance de los procesos cognoscitivos;
- c) Adelantar obras y/o programas de carácter social, cultural, microempresarial, corporativo, mutual, asociativo, solidario, similares y afines;
- d) Asociarse temporalmente con personas naturales, personas jurídicas, otras O.N.G., u O.G. para desarrollar proyectos, programas, planes y todas aquellas actividades que permitan desarrollar los objetivos de la Fundación.

Para desarrollar el objetivo fundamental de la Fundación esta podrá:

- a) Recibir y/o distribuir toda clase y género de donaciones, auspicios, herencias, patrocinios y aportes, de personas naturales y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras;
  - b) Gestionar ante organismos estatales y privados del orden nacional, departamental, distrital, municipal, e internacional los recursos necesarios para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y toda las actividades en general establecidas por la Fundación en concordancia con su objeto social.
  - c) Adquirir toda clase de bienes a cualquier título, gravar dichos bienes y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en
-

mutuo, girar, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores.

- d) También podrá recibir y manejar dineros que a cualquier título provengan de personas naturales o jurídicas; podrá también aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de contratos y/o convenios autorizados por la ley.
- e) Igualmente en desarrollo de su objeto social, podrá producir, importar y exportar, bienes y/o servicios tales como impresos sobre cualquier superficie, medios magnéticos u ópticos, material didáctico y demás afines con el desarrollo del objeto social.

**ARTÍCULO SEXTO (POLÍTICAS):** La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL, se rige por los lineamientos generales trazados por Grand Master Choa Kok Sui, The World Pranic Healing Foundation y la Fundación Sanación Pránica Colombia.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**ARTÍCULO SEPTIMO (PATRIMONIO):** El patrimonio de la FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL, está constituido por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000,00) que se pagará en dinero efectivo, en la fecha de constitución de la Fundación, igualmente el patrimonio está constituido por:

- a) Los bienes y derechos de contenido patrimonial recibidos de terceros a cualquier título;
- b) Los frutos, intereses o rendimientos que perciba de sus operaciones ordinarias, de los servicios que preste, de los bienes o inversiones temporales o permanentes que realice así como de los contratos que desarrolle y que versen sobre los mismos;
- c) Las donaciones herencias o legados que le sean otorgados o deferidos para cualquier otra persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, publica o

IT

JMH



privada. PARAGRAFO: La Fundación no podrá aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando el modo o la condición contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION**

**ARTÍCULO OCTAVO (ÓRGANOS):** La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

- a.) La Asamblea de Fundadores;
- b.) La Junta Directiva;
- c.) El Representante Legal;
- d.) El Revisor Fiscal;
- e.) Consejo de Miembros Activos y
- f.) Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO NOVENO (LA ASAMBLEA DE FUNDADORES):** La Asamblea de Fundadores, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento y estará conformada por:

DELEGATARIO	APORTE
FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA	\$ 250.000,00
ANTONINO ENRIQUE CORDOBA DE LA PUENTE	\$ 250.000,00
MAGALI VALERA OSORIO	\$ 250.000,00
HEBER ELIAS PACHECO CABANA	\$ 250.000,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00

**ARTÍCULO DÉCIMO (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS):** La Asamblea de Fundadores, se reunirá de manera ordinaria una vez al año en su sede principal, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, con una

---

antelación no inferior a quince (15) días; las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de Fundadores o el Revisor Fiscal, por convocatoria escrita con por lo menos cinco (5) días de antelación. En todo caso para ambas situaciones se especificará el orden del día a tratar y se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de los delegatarios a la última dirección que se tenga registrada. PARAGRAFO: Si todos los miembros estuvieran presentes en la reunión ésta será válida, aunque no medie citación alguna y los acuerdos serán adoptados por consenso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (QUORUM):** El quórum deliberativo de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Fundadores estará integrado por la concurrencia de un número plural de delegatarios que presente por lo menos, la mayoría absoluta. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos el 60% de los asistentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (LIBRO DE ACTAS):** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea de Fundadores se dejará constancia en el libro de Actas.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES):** Corresponde a la Asamblea de Fundadores, las siguientes funciones: a) Aprobar, improbar, reformar, modificar, derogar los estatutos de la Fundación; b) Definir las políticas generales de la Fundación; c) Estudiar para su aprobación sus reglamentos, fijar directrices y aspectos no contemplados en los Estatutos; d) Elegir a los dignatarios de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, por los períodos que señale la Asamblea de Fundadores; aprobar los planes, proyectos, programas y demás asuntos que se sometan a su consideración; e) Autorizar al Presidente (Representante Legal) la celebración de contratos cuya cuantía exceda los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros y los balances generales de la Fundación, los cuales serán presentados por el Presidente; g) Llenar por cooperación los vacíos que se presenten en la Asamblea de Fundadores, por muerte, retiro o exclusión de los socios; h) La Asamblea de Fundadores, podrá designar Socios Honorarios, con voz y voto en la Junta Directiva, debido a los méritos que esos socios logren por la expansión de las enseñanzas de Master Choa Kok Sui en la República de Colombia o en el exterior; i) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación. PARAGRAFO.- La Asamblea de Fundadores tomará decisiones con la mitad más uno de sus miembros.

---

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO (EXCLUSIÓN DE SOCIOS):** La exclusión de uno de los socios podrá darse por: a) Inmoralidad comprobada; b) Irrespeto en forma grave a los directivos y personal administrativo de la Fundación; c) Realizar actos que vayan en contra de los objetivos de la Fundación; d) Por ausentismo no justificado a más de tres sesiones de la Asamblea de Fundadores, en forma consecutiva.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO (LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y un Vocal quienes serán elegidos por la Asamblea de Fundadores para un período de un (1) y podrán ser reelegidos indefinidamente. Además hará parte de la Junta Directiva un representante del Consejo de Miembros Activos y los Socios Honorarios designados por la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá por derecho propio y/o previa convocatoria del Presidente, mediante carta dirigida a cada uno de los miembros a la última dirección que se tenga registrada, con cinco (5) días de antelación, por lo menos cada dos meses. También se podrá reunir cuando por motivos especiales sea convocada por el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO (QUORUM):** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones de se adoptaran con el 60% de los asistentes.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Son funciones de la de la Junta Directiva: a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación; b) Establecer los empleos necesarios y señalar sus asignaciones con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea de Fundadores y removerlos de sus cargos; c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación; d) Presentar a la Asamblea de Fundadores los informes, cuentas, inventarios y balances, que ésta solicite; e) Aceptar donaciones, herencias y legados o repudiarlos si fuere el caso; si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, se precisará autorización de la Asamblea de Fundadores; f) Dictar su propio reglamento; g) Nombrar un Consejo de Asesores compuestos por tres (3) miembros, para que oficie como consultores de la Corporación, sin hacer parte de la estructura de la Fundación, ni recibir estipendio alguno; h) Aprobar las solicitudes de vinculación como Miembro Activo de la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO (VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA):** Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, serán provisionalmente provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea de Fundadores designe para tal caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación, quien es de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Fundadores. Ejercerá en asociación de los diferentes órganos de la Fundación la dirección y administración de esta, ad honorem, es decir sin remuneración alguna.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** El Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Fundación:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva;
- b) Realizar los contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme a lo dispuesto por estos estatutos;
- c) Representar la sociedad con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir;
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación;
- e) Presentar los informes que le solicite la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva;
- f) Fomentar actividades para el logro de los objetivos de la Fundación;
- g) Presentar para su aprobación a la Asamblea de Fundadores, los balances y estados financieros de cada ejercicio;
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el de inversiones y gastos para presentarlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva;
- i) Celebrar contratos, convenios, acuerdos y similares, sin previa autorización por parte de la Asamblea de Fundadores, hasta por la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- j) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea de Fundadores;
- k) Los demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO (FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO):** Corresponde al Secretario Ejecutivo atender la correspondencia, dar o solicitar la información necesaria llevar las actas, citaciones, preparar los informes, documentos, memorias y trámites de la organización de la Fundación, y cooperar con el Presidente en el desarrollo de todas sus responsabilidades.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO (FUNCIONES DEL VOCAL):** Al Vocal le corresponde el servir de apoyo al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta Directiva como a cada uno de sus integrantes, participar activamente en

---

las comisiones o comités temporales o permanentes que se llegasen a crear, al igual que en sus actividades.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO (DEL REVISOR FISCAL):** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Fundadores, y ejercerá el control fiscal posterior a todos los actos de la Fundación, estará facultado para citar a reunión extraordinaria a la Junta Directiva y/o a la Asamblea de Fundadores. Deberá ser contador público con matrícula profesional vigente y tendrá acceso a todos los documentos de la Fundación.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO (FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL):** Entre sus funciones están: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea de Fundadores, a la Junta Directiva o la Presidente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su objeto social; c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea de Fundadores y de Junta Directiva. Además que se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los componentes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin; d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen adecuadamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier título; e) Autorizar con su firma los balances financieros e informes contables que se presenten; f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO (DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado por la Junta Directiva, su contratación se hará bajo los parámetros de la Ley 50 de 1990 y podrá ser socio o no de la Fundación, a criterio del órgano nominador.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO (FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** El Director Ejecutivo es responsable de planear, implementar, y controlar las acciones, proyectos y programas aprobados por la Junta Directiva para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Además es el vocero ad referendum de la Fundación ante todas las instancias en la búsqueda del desarrollo de los objetivos de ésta.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO (MIEMBROS ACTIVOS DE LA FUNDACIÓN).**

Serán Miembros Activos de la Fundación aquellas personas identificadas con los objetivos y políticas de ésta, que participen regularmente en el desarrollo de las actividades de servicio que adelanta la Fundación, y que efectúen un aporte mensual que será destinado en su totalidad a las obras sociales y espirituales que esté desarrollando la Fundación. La autorización de vinculación como Miembro Activo es responsabilidad de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO (EL CONSEJO DE MIEMBROS ACTIVOS).**

El Consejo de Miembros Activos estará conformado por los Miembros Activos cuya afiliación haya sido aprobada por la Junta Directiva y se encuentren al día con sus aportes. El Consejo de Miembros Activos de la Fundación designará un representante que tendrá voz y voto en la Junta Directiva de la Fundación.

#### **ARTÍCULO TRIGESIMO (FUNCIONES DEL CONSEJO DE MIEMBROS ACTIVOS DE LA FUNDACIÓN):**

Corresponde al Consejo de Miembros Activos, las siguientes funciones: a) Reunirse al menos una vez por mes; b) Nombrar su representante a las reuniones del Consejo Directivo; c) Llevar a cabo al menos una jornada de servicio al mes; d) Definir el aporte mínimo mensual que debe hacer cada Miembro Activo; e) Llevar un libro de actas; f) Dictar su propio reglamento.

### **CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO (DISOLUCION):** La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para las entidades de utilidad común y sin ánimo de lucro y en particular cuando la Asamblea de Fundadores decida con el voto favorable de la totalidad de sus miembros disolverla extraordinariamente por la imposibilidad jurídica y/o económica, de continuar cumpliendo con su objeto. Igualmente la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO (LIQUIDADOR):** Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Fundadores con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Presidente de la Fundación en su calidad de Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Este mismo procedimiento debe acatarse cuando la liquidación de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería

jurídica decretada por autoridad competente. No obstante si no existiere representante legal inscrito, para ejercer la función de liquidador de la FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA - CAPÍTULO BARRANQUILLA - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL, este deberá ser designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla.


**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO (PUBLICIDAD):** Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO (PROCEDIMIENTO):** Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Fundadores, al momento de decretar la disolución. Esa entidad debe ser sin ánimo de lucro y que desarrolle similar objeto social.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO (DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA):** La organización administrativa de la Fundación está constituida para apoyar los tramites y procesos necesarios que requieran la realización de sus diferentes proyectos y garantizar su correcta operación. La modalidad presupuestal será por proyectos con sus respectivos centros de costos. Las unidades de apoyo administrativo sean cuales fueren, dependen directamente del Director Ejecutivo y será éste quien establezca su organización y sistema de funcionamiento.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Barranquilla se presentó Haber E. Cabani identificado con 8.206.030 y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suyo la firma que lo refrenda 23 DIC 2003  
Barranquilla

*[Handwritten signature]*



**EL SUSCRITO NO TIENE CERTIFICADO**  
en presencia suya el otorgante imprimió en el documento la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Barranquilla se presentó Jaime Osorio identificado con 29.378.000 y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suyo la firma que lo refrenda 23 DIC 2003  
Barranquilla

*[Handwritten signature]*



**EL SUSCRITO NO TIENE CERTIFICADO**  
en presencia suya el otorgante imprimió en el documento la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.



CA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

No. 006182

ACION SANACION PRANICA COLOMBIA CAPITULO BARRANQUILL  
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESA  
O SOCIAL Y ESPIRITUAL



cito bajo el No. #10,850 del Libro I  
nquilla, 7 de Enero de 2004

EL SECRETARIO

itucion  
utos de Constitucion  
nacion Rep. Legal Presidente  
nacion Cuerpo directivo Junta Directiva  
nacion Revisor Fiscal

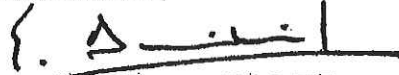
\*\*\*\*\*

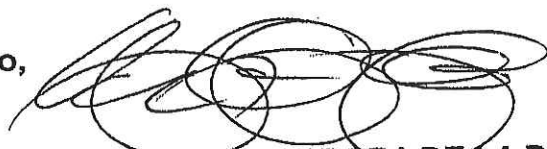
Señor  
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

SANTIAGO AVILES LEE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.428.876 de Bogotá, obrando a nombre y en representación de la FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA constituida como entidad sin ánimo de lucro, mediante escritura pública No. 1648 otorgada en la Notaría 41 de Bogotá el 30 de junio de 1998 y NIT. 830.050.727-0, según lo acredita la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente manifiesto a su despacho que CONFIERO PODER ESPECIAL al señor ANTONINO ENRIQUE CORDOBA DE LA PUENTE, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad portador de la cédula de ciudadanía número 19.224.455 expedida en Bogotá, para que suscriba el documento por medio del cual la FUNDACIÓN SANACION PRANICA COLOMBIA es miembro fundador de la FUNDACIÓN SANACION PRANICA COLOMBIA - CAPITULO BARRANQUILLA y como miembro fundador de la FUNDACION SANACION PRANICA- COLOMBIA CAPITULO SANTA MARTA.

Atentamente,

  
SANTIAGO AVILES LEE  
C.C. 79.428.876 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA

Acepto,   
ANTONINO ENRIQUE CORDOBA DE LA PUENTE  
C.C. No. 19.224.455 de Bogotá

COMO NOTARIO 3° DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
COINCIDE CON SU ORIGINAL  
N3A 09 DIC. 2003 N3A  
CON QUE HA SIDO CONFRONTADO  
3A  
GUAMAN Y

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogotá, D.C.  
COMPARECIO Santiago Aviles Lee  
quien se identificó con la C.C. No. 79.428.876  
de Bogotá, y declaró que el contenido  
del presente documento es cierto y que la  
firma que allí aparece es la suya.  
La huella dactilar impresa corresponde a la del  
compareciente.  
Bogotá D.C. 20 NOV. 2003

EL DECLARANTE:  
  
HUUELLA DEL  
INDICE DERECHO

Autoriza el reconocimiento  
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTA D.C.  
NOTARIO 52 (E)  
MARCOS AURELIO ESPINOSA PATRINO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORA : 14:23:44

11N031104191

HOJA : 1 DE 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA. NUMERO: S0010641

N.I.T. : 830050727-0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

DIRECCION: CLL. 101 A NO. 31-42

TELEFONO: 5337343 FAX: 5337344

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001648 DEL 30 DE JUNIO DE 1998 , OTORGADO(A) EN NOTARIA 41 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00024035 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1121 NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. DEL 24 DE MAYO DE 1999 , INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 24035 DEL LIBRO I, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, LA FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA SE DEDICARA. A. - A PROMOVER EL BIENESTAR FISICO, EMOCIONAL, MENTAL Y ESPIRITUAL, A TRAVES DE LA MEDITACION, LA SANACION PRANICA Y OTRAS ALTERNATIVAS, PARA ALIVIAR LAS AFLICCIONES HUMANAS. B. - A CREAR GRUPOS DE PERSONAS INTERESADAS EN EL TEMA DE LA SANACION PRANICA Y EL DESARROLLO INDIVIDUAL POR MEDIO DEL CRECIMIENTO INTERIOR C. - LLEVAR A CABO CONFERENCIAS, REUNIONES Y MESAS REDONDAS DE DISCUSION SOBRE ESTOS TEMAS, LAS CUALES SERAN COORDINADAS POR LOS SANADORES PRANICOS MIEMBROS DE LA FUNDACION SANACION PRANICA. C. - (SIC) CREAR Y MANTENER CENTROS DE REUNION PARA REALIZAR MEDITACIONES Y PARA LA DIFUSION DE LA INFORMACION SOBRE SANACION PRANICA. D. - EXTENDER SUS OBJETIVOS POR SU PROPIA CUENTA O EN COOPERACION CON OTRAS PERSONAS ASOCIACIONES, ENTIDADES, AGENCIAS, YA SEAN DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO. Y E. - SOLICITAR Y OBTENER PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR EN TODOS LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION QUE SE REALICEN. -

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 5,520,000.00

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*



\*01\*

\* 3 3 5 2 5 9 3 9 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORA : 14:23:44

11N031104191

HOJA : 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RESTREPO CARMEN LUCIA TORRES DE	C.C. 00020326450
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TOBAR CORTES BERTHA FLOR	C.C. 00041547296

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 101 A NO. 31-42  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO AVILES LEE SANTIAGO	C.C. 00079428876
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO CORDOBA DE LA PUENTE ANTONIO ENRIQUE	C.C. 00019224455
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO LOZANO MARIN LUIS MAURICIO	C.C. 00016607745
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO TOVAR RESTREPO ANA MARIA	C.C. 00051763399
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO DE MENDOZA GUZMAN ROBERTO	C.C. 00000437781
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO ARANGO OLGA CECILIA	C.C. 00039693190
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO NOVOA RAMIREZ OLGA PATRICIA	C.C. 00035468657
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO TORRES RINCON JAIME DAVID	C.C. 00019360628
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO ANGEL RAMELLI BEATRIZ	C.C. 00031244446
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DIRECTIVO NIÑO CLAUDIA MARINA	C.C. 00051818608

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION SERA QUIEN DESIGNE EL CONSEJO DE DIRECTIVO COMO DIRECTOR, Y SERA ELEGIDO PARA PERIODOS DE UN AÑO. EL DIRECTOR SUPLENTE REEMPLAZARA AL DIRECTOR DE LA FUNDACION, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS. -

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES) : CHOA CHUY SAMSON  
D.EXT. 00022027694  
SUPLENTE(ES) : AVILES LEE SANTIAGO  
C.C. 00079428876

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- EJERCER LA ADMINISTRACION DE LA FUNDACION; B.- EJERCER EL CONTROL, REVISION Y APROBACION DE LAS OPERACIONES CONTABLES. C.- PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANULA LA CONCEJO (SIC) DIRECTIVO. D.- REPORTAR ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA FUNDACION, O EN EL MOMENTO EN QUE LOS MIEMBROS LO REQUIERAN. E.- PRESENTAR AL CONCEJO (SIC) DIRECTIVO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA FUNDACION, CORTADOS A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA SU ESTUDIO Y APROBACION DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO SIGUIENTE. F.- PREPARAR Y ENVIAR A THE WORLD PRANIC HEALING FOUNDATION EL REPORTE ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION, LA PROGRAMACION Y PLANEACION ANUAL PARA EL SIGUIENTE, SEGUN LO REQUIERA THE WORLD PRANIC HEALING FOUNDATION. G.- PRESENTAR AL CONCEJO (SIC) DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS A DESARROLLAR. H.- REPRESENTAR A LA FUNDACION CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR Y SUSTITUIR. I.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FUNDACION. J.- LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA A SU CARGO Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR EL CONCEJO ( SIC ) DIRECTIVO .- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZAR AL DIRECTOR DE LA FUNDACION LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LA SUMA QUE FIJE EL MISMO CONSEJO DIRECTIVO, DICHA AUTORIZACION SERA PREVIA Y POR ESCRITO. -

CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
SEDE NORTE  
Dic 9 3 50 PM '03

## FORMATO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CLASE DE ENTIDAD FUNDACION

NOMBRE DE LA ENTIDAD FUNDACION SANACION PRANICA COLOMBIA  
CAPITULO BARRANQUILLA - ORGANIZACION  
NO GOBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y  
ESPIRITUAL

SIGLA FSPC - BAQ

NIT. No. \_\_\_\_\_ CIUDAD BARRANQUILLA

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES CALLE 80 N. 47 - 43  
PISO CUARTO - CONSULTORIO 1C

MUNICIPIO BARRANQUILLA DEPARTAMENTO ATLANTICO

TELÉFONO 3567413 FAX \_\_\_\_\_

E-MAIL O CORREO ELECTRÓNICO VISORCARIBE@GO.COM

PATRIMONIO 1.000.000,00

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL MAGALI VALERA OSORIO

C.C. 22.395.004 Blaquero

C.I.T.U. 9199

ENTIDAD FISCALIZADORA: Ejemplo: Supersolidaria - Gobernación u Otras \_\_\_\_\_

GOBERNACION.



46817/FA002

DE BARRANQUILLA

INT. 890.102.070

DE VENTA NO. 0002300

FECHA DE RECIBO 09/12/2003 15:54	CONSECUTIVO 744239 - 11	MATRICULA - REGISTRO 6182 - 51
-------------------------------------	----------------------------	-----------------------------------

RECIBI DE: FUNDACION SANACION FRANICA COLOMBIA C #07  
DIT. Abg. #6

CONCEPTO	VALOR
INSCRIPCION ACTAS/DOC. E.S.A.	34,00
IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION	51,30
<p>NOTA: El concepto IMPUESTO REGISTRO y ANOTACION es un recaudo con destino al Dep/ro del Atlantico y su liquidacion puede estar sujeta a modificacion</p> <p>SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Resolucion No. 12506 Dic. 26/2002.</p>	
<p><i>[Handwritten Signature]</i></p>	
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>
CC. DEVUELTO <input type="checkbox"/>	CHEQUE No.
BANCO	
TOTAL *****	

C. LEGER S.A. INT. 890.321.1511. FOMIAS ESPINOSA

FACTURAS EXPEDIDAS POR CAMARA DE COMERCIO NO REQUIEREN AUTORIZACION DE LA NUMERACION. (RESOL. 3878 DE 1996 DIAN)

PRESENTE ESTA FACTURA AL RECLAMAR SUS DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO ES AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. NO ES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE POR TAL CONCEPTO.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

— TRAMITE —



